Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO 3º DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	Jeisson Fernando Leal Ardila
Demandado	Mónica Yurley Guzmán Clavijo
Radicación	50001 31 10 003 **2021 00094** 00
Asunto	**Fija fecha para audiencia**
Fecha de la providencia	Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro de ley, proponiendo excepciones de mérito archivo *[25ContestacionDemanda]*, sobre las cuales se pronunció la parte demandante *[26PronunciamientoContestación]* en término conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase al abogado Alexandro Guerrero Andrade como apoderado de la demandada **Mónica Yurley Guzmán Clavijo**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	**16 de noviembre de 2021**
Hora:	9:00 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Se tendrá como prueba documental la obrante en *[Pág 9 a 44-01DemandaUnionMarital], [Pág.2-05SubsanacionDemanda],* los anexos de *[26PronunciamientoContestacion]*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Mónica Yurley Guzmán Clavijo.

Se decreta el testimonio de: Luz María consuelo González Contreras, Jorge Albeiro González Martínez, María Jaidy Barrios ladino, Julio Cesar Ramírez y José Fernando Leal.

PARTE DEMANDADA

Se tendrá como prueba documental la obrante en *[Pág.12 a 40-25ContestacionDemanda]*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jeisson Fernando Leal Ardila.

Se decreta el testimonio de: Blanca Nena Clavijo Romero, Stefanny Katherin Baquero Cifuentes, Geovanny Vega Carrasquilla, Vicente Valencia Ayala, Aida Marina Vásquez Piedrahita, Miguiel Àngel Mendieta Eslava, María Moreno 514Hillside Dr Streamwood Il, Adriana Zulay Aguilar Clavijo y Andrés López Mendieta.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 060 del 04-10-2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria